Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0549.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 23 de agosto pasado (carpeta 7), se acredita que la parte demandante notificó el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Yon Jairo Pinilla** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.100.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **131**

Hoy **29-10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES